ADENDA MODIFICATORIA
INVITACION PUBLICA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. SMC-008-SG-2024

El Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, representado legalmente por **NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA**, mayor de edad vecino y domiciliado en San Pedro de Urabá – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.285.817 expedida en Barranquilla, Atlántico, según lo acredita con Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023, emitida por la Notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá – Antioquia, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, en calidad de alcalde, en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, que le otorga facultades para contratar, se permite informar a los interesados en participar en el presente proceso de selección cuyo objeto **APOYO LOGISTICO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION, HIDRATACION, TRASLADO DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENORES DE EDAD Y ADOLESENTES PENALMENTE RESPONSABLES,** qué con la finalidad de limitar el presente proceso de selección a la participación exclusiva de micro, pequeñas o medianas empresas con domicilio en el municipio de San Pedro de Urabá- Antioquia.

Solicitudes Presentadas dentro del término señalado en el cronograma del proceso, que cumplen con los requisitos que señala Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Convocatorias Imitadas a Mipyme.

1- RESTAURANTE DONDE MARTHA BERRIO Identificada con el Nit. No. 32252508-7, Rep. Legal **MARTHA MARLIT BERRIO MESTRA,** solicito que el proceso de contratación N.° SMC-008-SG-2024 sea limitado a la participación exclusiva de micro, pequeñas o medianas empresas con domicilio en el municipio de San Pedro de Urabá.
2- GOBIERNO Y GESTION TERRITORIAL S.A.S. Identificada con el Nit. No. 901209862-1, Rep. Legal **OLIVA HERNANDEZ MIRANDA**, Solicito que el proceso de contratación N.° SMC-008-SG-2024 sea limitado a la participación exclusiva de micro, pequeñas o medianas empresas con domicilio en el municipio de San Pedro de Urabá.
3- OBRAS Y SERVICIOS EFICIENTES S.A.S., Identificada con el Nit. No. 901454296-1, Rep. Legal **YULEYSY ANDREA ARTEGA SOTO**, Solicito que el proceso de contratación No SMC-008-SG-2024 sea limitado a la participación exclusiva de micro, pequeñas o medianas empresas con domicilio en San Pedro de Urabá.

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio : Centro / Código Postal 057 830
San Pedro de Urabá - Antioquia- Colombia

4- SOLUCIONES INTEGRALES ABIBE S.A.S. Identificada con el Nit. No. 901583540-5, Rep. Legal **DINA LUZ IBARRA PORTILLO,** solicito que el proceso de contratación N.° SMC-008-SG-2024 sea limitado a la participación exclusiva de micro, pequeñas o medianas empresas con domicilio en el municipio de San Pedro de Urabá.

Al realizar un estudio de la información aportada en las solicitudes de limitar el proceso a la participación exclusiva de micro, pequeñas o medianas empresas con domicilio en el municipio de San Pedro de Urabá, se pudo constatar que las presentadas por RESTAURANTE DONDE MARTHA BERRIO, GOBIERNO Y GESTION TERRITORIAL S.A.S., OBRAS Y SERVICIOS EFICIENTES S.A.S. y SOLUCIONES INTEGRALES ABIBE S.A.S., su objeto social cumple con el objeto del contrato a suscribir.

Es preciso señalar que para la administración municipal es muy importante propiciar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas dentro del territorio, lo anterior con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, tal como lo consagra la Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –mipymes–, mediante la racionalización y simplificación de los trámites y tarifas , así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública.

Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales cualquiera sea su régimen contractual, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato.

En atención a lo señalado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, Ley de Emprendimiento y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021– señalan los requisitos que se deben acreditar en las "convocatorias limitadas a Mipymes".

El inciso primero de la referida norma exige que las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los requisitos señalados allí. Al respecto indica lo siguiente:

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

En revisión del articulo anterios podemos señalar que en el numeral primero limita cuantitativamente los procesos contractuales para las convocatorias limitadas a Mipyme, puesto que el valor del proceso de contratación debe ser "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América". Esto de acuerdo con la tasa que determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Además señala que al menos dos (2) Mipymes colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual y, por el otro, que hagan la solicitud por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que al revisar las Dos (2) solicitudes presentadas en el presente proceso cumplen con los requisitos que señala la norma, presentadas dentro del plazo que señala el cronograma.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme, Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales y Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del Decreto 1082 de

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

2015, la Administración Municipal de San Pedro de Urabá - Antioquia, se permite dar respuesta a las solicitudes presentadas dentro del término fijado en el cronograma del proceso.

Es preciso señalar que para la administración municipal es muy importante propiciar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas dentro del territorio, lo anterior con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, tal como lo consagra la Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –mipymes–, mediante la racionalización y simplificación de los trámites y tarifas , así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública.

Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales cualquiera sea su régimen contractual, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato.

Indica que dichas convocatorias se deben efectuar siempre y cuando, antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección, por lo menos dos (2) mipymes hayan manifestado su interés.

Determina que uno de los parámetros que deberá tener en cuenta el gobierno nacional para reglamentar la materia es el cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes. Es decir que se deberán considerar las estipulaciones contenidas en los tratados comerciales suscritos entre Colombia y otros Estados.

Establece que, en el reglamento, el gobierno nacional podría establecer condiciones preferenciales para los bienes y servicios producidos por las mipymes, sin contrariar los compromisos internacionales vigentes.

Aclara que tanto las convocatorias limitadas a mipymes, como las condiciones preferenciales a favor de los bienes y servicios producidos por estas, no es óbice para que deban cumplir las exigencias técnicas y económicas del proceso de selección.

Señala que el reglamento a cargo del gobierno nacional, además de las convocatorias limitadas a mipymes, deberá contener disposiciones normativas que permitan la provisión de bienes y servicios, a través de la celebración de contratos estatales con algunas

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

personas que gozan de especial protección constitucional. Entre tales personas se encuentran las que tengan condiciones de pobreza extrema, las desplazadas por la violencia y quienes estén en procesos de reintegración o reincorporación, entre otras que incluya el reglamento.

Precisa que la posibilidad de participar en convocatorias limitadas a mipymes se encuentra condicionada a que estas acrediten como mínimo un año de existencia, con el certificado expedido por la cámara de comercio respectiva o por la autoridad que sea competente para ello.

La norma reglamentaria coincide con la redacción del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual, sí es posible limitar convocatorias a la participación de mipymes «[...] del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». En tales términos, la norma citada sólo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.

En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes nacional. Además, las normas de contratación permiten que las Mipymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las «mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratado en el que la Mipyme tiene su «domicilio».

Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. En este sentido si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu propio proceder con la «limitación territorial» de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la «limitación a Mipymes colombianas», lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales.

Finalmente, resta precisar que el domicilio de la mipymes que quiera participar en una convocatoria limitada territorialmente se acredita con los documentos definidos en el

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el requisito podrá acreditarse con una certificación acompañada, ya sea, de una copia del registro mercantil –persona natural–, del certificado de existencia y representación legal –persona jurídica– o del Registro Único de Proponentes – RUP, en donde conste el domicilio de la mipyme interesada en la limitación territorial de la convocatoria pública para celebrar el contrato, que corresponda con el lugar de ejecución del mismo, ya sea departamento o municipio.

Que teniendo en cuenta que dentro de las solicitudes a limitación del proceso a Mipyme se encuentran dos Microempresas con domicilio en el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, las cuales cumplen con los requisitos que exige la norma artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, lo cual es muy importante para la administración que la empresa local participe de estas convocatorias y por lo que hay que incentivar a la luz de la ley de emprendimiento.

Por lo anterior, se debe precisar que la administración ha considerado en limitar la participación de micro, pequeña o medianas empresas Colombianas Mipyme con domicilio en el Municipio de San Pedro - Antioquia, en donde se va a ejecutar el contrato, con la finalidad de estimular a las pequeñas y medianas empresas, incentivar la producción y reactivar la economía local, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".

Por lo anterior teniendo en cuenta que al verificar la información aportada por los posibles oferentes cumple con lo señalado artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, por consiguiente se cumplen los requisitos legales para limitar el presente proceso de selección a la participación exclusiva a la participación de micro, pequeña o medianas empresas Colombianas Mipyme con domicilio en el Municipio de San Pedro - Antioquia.

Dado en San Pedro de Urabá – Antioquia, a los Tres (03) días del mes de Abril de 2024.

FIRMADO EN ORIGINAL
NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
Alcalde Municipal

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co